



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 210-2024-MDM

Marcavelica, 16 de mayo de 2024.

VISTOS:

El Expediente N° 2024-0003782, de fecha 19 de abril de 2024, presentado por el administrado Oscar Augusto Ruiz Hidalgo, Proveído N° 2524-2024-MDM/GM, de fecha 19 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, Proveído S/N, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Informe N° 016-2024-MDM/OGAJ, de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 3044-2024-MDM/GM, de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”**;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0145-2024-MDM, de fecha 05 de abril del 2024, se resuelve RECONOCER el pago de beneficios sociales correspondiente al periodo que laboro en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, correspondiente a la Vacaciones trucas o no gozadas del 01.01.2023 al 31.12.2023 y del 01.01.2024 al 19.02.2024, por la suma de S/. 3,182.81 Soles; asimismo, se determina que el cumplimiento de la resolución se sujeta a la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con fecha 19 de mayo del 2024 el administrado Oscar Augusto Ruiz Hidalgo interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 0145-2024-MDM, argumentando que el Informe N°107-2024-MDM-GPyPTO emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto donde señala que el cumplimiento del pago de los beneficios sociales se realizará en el año fiscal 2025, toda vez que toda vez que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para ser atendido en el presente año, no va de acuerdo con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, los cuales determinan que los beneficios sociales deben pagarse junto con la liquidación, después de producido el cese del administrado;

Que, El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 120°, numeral 120.1: **“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.”**; así mismo en el artículo 218, numeral 218.1 señala: **“Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.”**, en su



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 210-2024-MDM DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024.

numeral 218.2 señala: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”**, y con respecto al recurso de reconsideración administrativa en el artículo 219, señala: **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”**;

Que, respecto a la fecha de presentación del recurso de reconsideración debemos precisar que este fue presentado ante la entidad por parte del administrado Oscar Augusto Ruiz Hidalgo contra la Resolución de Alcaldía N° 0145-2024-MDM, con fecha 19 de abril del 2024, la misma que fue notificada al administrado con fecha 19 de abril del 2024; por lo que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, el citado recurso fue presentando dentro de plazo de Ley, correspondiendo admitirlo a trámite;

Que, el administrado Oscar Augusto Ruiz Hidalgo ha presentado un recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 0145-2024-MDM; sin embargo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, así como lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Despacho de Alcaldía es la única instancia para resolver el presente recurso, debiendo efectuarse una calificación del recurso de apelación presentado por el administrado y calificarlo como un recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 223° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General que dice: **“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”**;

Que, por otro lado evaluada la sustentación del recurso de reconsideración y teniendo en cuenta que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, así como lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Despacho de Alcaldía es la única instancia para resolver el presente recursos, no corresponde exigir nueva prueba para su procedencia, pudiendo sustentarse el Recurso de Reconsideración en una distinta valoración de los hechos y derechos del administrado;

Que, el recurso de reconsideración planteado por el administrado Oscar Augusto Ruiz Hidalgo se sustenta en que requiere de manera inmediata el pago de los beneficios sociales, que le fueran reconocidos con Resolución de Alcaldía N° 0145-2024-MDM; sin embargo, debemos tener presente lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dice: **“Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces”**. En tal sentido, la entidad no tiene aprobado un crédito presupuestario para asumir los beneficios laborales otorgados a favor del administrado Oscar Augusto Ruiz Hidalgo, conforme lo señala la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través de su Informe N° 0107-2024-MDM-GPyPTO; por lo que, considerar el pago del beneficio laboral en el presente año fiscal 2024, sin el crédito presupuestario devendría en NULA la Resolución de Alcaldía N° 145-2024-MDM;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 210-2024-MDM DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024.

Que, mediante **Expediente N° 2024-0003782**, de fecha 19 de abril de 2024, el administrado Oscar Augusto Ruiz Hidalgo, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 0145-2024-MDM, de fecha 05 de abril del 2024, mediante la cual se resuelve RECONOCER el pago de beneficios sociales correspondiente al periodo que laboro en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, correspondiente a la Vacaciones trucas o no gozadas del 01.01.2023 al 31.12.2023 y del 01.01.2024 al 19.02.2024, por la suma de S/. 3,182.81 Soles;



Que, mediante **Proveído N° 2524-2024-MDM/GM**, de fecha 19 de abril de 2024, la Gerencia Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (antes Gerente de Asesoría Jurídica), emitir opinión legal;

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 24 de abril de 2024, el Coordinador de Recursos Humanos (antes Subgerente de Recursos Humanos), da pase del expediente al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para continuación de trámite;

Que, mediante **Informe N° 016-2024-MDM/OGAJ**, de fecha 16 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

*Corresponde declarar **INFUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Oscar Augusto Ruiz Hidalgo contra la Resolución de Alcaldía N° 0145-2024-MDM, debiendo notificarse el acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.*



Que, mediante **Proveído N° 3044-2024-MDM/GM**, de fecha 16 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, emitir el acto resolutorio;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por OSCAR AUGUSTO RUIZ HIDALGO, contra la Resolución de Alcaldía N° 145-2024-MDM, de fecha 05 de abril del 2024, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al interesado, así como a las Unidades Orgánicas siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Asesoría Jurídica, Coordinación de Recursos Humanos, al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (08)
Archivo

Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

Abg. Gisela F. Ipanaque Madrid
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA